



Referencia:	2023/29822H
Procedimiento:	Otros expedientes de gestión presupuestaria y económica
Interesado:	
Representante:	

DJSL/mco/3131-F1540/05-12-2023

INFORME INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA.

Conforme a lo previsto en los artículos 168 y 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 18 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se ha efectuado el Presupuesto General 2024 del Ayuntamiento de Almería y entes dependientes.

Vista la documentación que integra el Presupuesto General 2024, en cumplimiento de lo preceptuado en los apartados 1 (último párrafo) y 2 del Art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORMO

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria.



- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.

- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de julio de 2022, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.

SEGUNDO. INTRODUCCIÓN.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 166 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido al Presupuesto General.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.



Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022 y 2023.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 26 de julio de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022 y 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022 y 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

La Comisión Europea propondrá al Consejo la apertura de procedimientos de déficit excesivo en la primavera de 2024 sobre la base de los datos de ejecución de 2023, con arreglo a la legislación vigente.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que por parte de la Comisión Europea se invita a los Estados miembros a fijar objetivos fiscales en sus programas de estabilidad y convergencia que cumplan los criterios de ajuste fiscal establecidos en las orientaciones de reforma de la Comisión, que está dispuesta a formular recomendaciones específicas por país de 2024 sobre política fiscal, siempre que tales objetivos sean compatibles con la garantía de que la ratio de deuda pública siga una trayectoria descendente o se mantenga en un nivel prudente y que el déficit presupuestario se sitúe por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB a medio plazo, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012.

El presente informe tiene por objeto calcular las reglas fiscales en el presupuesto consolidado del año 2024 en términos SEC del Ayuntamiento de Almería, cuyo perímetro consolidable es el siguiente:

	Perímetro Consolidación TRLRH	Perímetro Consolidación SEC
Entidades con Presupuesto Limitativo		
Ayuntamiento de Almería	si	si



Gerencia Municipal de Urbanismo	si	si
P.M. Escuelas Infantiles	si	si
P.M. Deportes	si	si
Sociedades mercantiles		
E.M. Almería XXI, S.A.	si	no
Interalmería Televisión, S.A.	si	si
E.M. Almería 2030, S.A.U.	si	si
E.M. Almería Turística, S.A.U.	si	si

TERCERO. CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Establece el artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria de la aprobación de los presupuestos, por lo que procede la comprobación de dicho cumplimiento.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación de los entes sometidos a presupuestos se obtiene, según el manual de la IGAE y cómo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para esta finalidad se procede en primer lugar a calcular el saldo de operaciones no financieras (por diferencia de capítulos 1 a 7 de los derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas del presupuesto consolidado), para a continuación realizar los ajustes que resulten de aplicación de entre los recogidos en el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª Edición)" y en el caso de las sociedades mercantiles, en el manual de "Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales".

Un resultado positivo determina una situación de capacidad de financiación.

A efectos terminológicos, conviene aclarar que superávit y capacidad de financiación son términos sinónimos entre sí, siendo sus antónimos déficit y necesidad de financiación.

A continuación se explica de forma sucinta en qué consiste cada uno de los ajustes propios de las entidades con presupuesto limitativo.



- **Ajuste por criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos.**

En el Sistema Europeo de Cuentas (SEC en adelante) se aplica el criterio de caja a los ingresos, no el criterio del reconocimiento de los derechos, por lo que se tiene en cuenta la recaudación de los mismos que se produce en el ejercicio tanto por los ingresos reconocidos en presupuesto corriente como en presupuestos cerrados. Por ello procede hacer un ajuste por la diferencia entre los derechos recaudados (presupuesto corriente y cerrado) y los reconocidos. Si la recaudación es superior a los derechos reconocidos, aumenta la capacidad de financiación y viceversa.

A los efectos de la estimación del ajuste a practicar, se ha tenido en consideración el porcentaje de recaudación de la última liquidación aprobada, que ascendía al 89,80% del total consolidado de los capítulos 1 a 3 del presupuesto de ingresos.

- **Ajuste por consolidación de transferencias a otras Administraciones públicas.**

Las transferencias recibidas de otras Administraciones públicas han de ajustarse a los criterios contables del pagador en concepto, importe y período. Por ello, el importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Se registrarán como mayor capacidad de financiación los gastos realizados por esas otras Administraciones de los que se tenga conocimiento y al cierre del ejercicio presupuestario no se hayan contabilizado como derechos reconocidos.

Para la determinación de la capacidad o necesidad de financiación de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la Empresa Española se consideran ingresos y gastos las magnitudes que se recogen en el Manual editado al efecto por la IGAE para este tipo de entidades en marzo de 2013:

	Concepto: Saldo no financiero antes de ajustes	Presupuesto Consolidado 2024
a	Derechos reconocidos Capítulos 1 al 7	217.813.350,25
b	Obligaciones reconocidas Capítulos 1 al 7	216.986.940,28
c= a-b	Saldo no financiero antes de ajustes	826.409,97
Identif.	Concepto: Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos	Importe Ajuste a aplicar
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-9.410.082,42
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	-936.755,76
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-3.263.037,37
d	Total de ajustes a Liquidación de la Entidad	-13.609.875,55
e=c+d	Saldo no Financiero después de ajustes SEC Capacidad (+) o Necesidad (-) de Financiación	-12.783.465,58

Según se desprende del cuadro anterior resulta a nivel de consolidación una necesidad de financiación de 12.783.465,58 euros.

El hecho de financiar inversiones con deuda, genera necesidad de financiación en términos SEC al financiar gastos de los capítulos 1 a 7 con capítulo 9 de ingresos.



Ello no impide que se acuda al endeudamiento para financiar inversiones, ni la aprobación del presupuesto, si bien, de confirmarse la estimación en la liquidación presupuestaria, se deberá proceder a adoptar medidas correctivas previstas en la LOEPSF.

CUARTO. CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera 2/2012, de 27 de abril, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

La Intervención General de la Administración del Estado elaboró una Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para las Corporaciones Locales, considerando los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras AA.PP., y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación, corrigiendo el valor presupuestario obtenido con el ajuste del gasto SEC.

De acuerdo a lo establecido en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la LOESPYF para las Corporaciones locales, para la determinación del gasto computable, se parte de la liquidación de los empleos no financieros en términos del SEC excluidos los intereses de la deuda, este importe se ha minorado en la parte de gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas, así como por el importe correspondiente a pagos por transferencias y otras operaciones internas, a otras entidades que integran la Corporación Local.

Puesto que no ha sido aprobado la tasa de referencia de crecimiento del PIB, no podemos verificar cumplimiento alguno, más allá de calcular cual es límite de gasto no financiero aprobado.



	CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Presupuesto CONSOLIDADO
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	236.779.049
-	Intereses de la deuda	-3.957.980
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	232.821.069
-	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.	-4.881.919
=	C) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS (excepto intereses deuda)	227.939.150
-	Ajustes Consolidación presupuestaria	-19.792.109
-	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	0
-	Inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LOEPSF)	0
=	D) GASTO COMPUTABLE	208.147.041

El gasto computable consolidado asciende a 208.147.041 euros.

QUINTO. LÍMITE DE DEUDA

Resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva actual teniendo en cuenta la operación proyectada en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO PREVISTO A 31/12/2024		
(1)	Derechos reconocidos netos ajustados capítulos 1 a 5	211.952.092,51 €
(2)	Capital vivo de las operaciones de crédito vigentes	93.678.189 €
(3)=(2)/ (1)*100	Índice de endeudamiento (%)	44 %



SEXTO. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA SOCIEDAD CLASIFICADA EN EL SECTOR NO FINANCIERO EN EL INVENTARIO DE ENTES DEL AYUNTAMIENTO.

Este apartado del informe está dedicado a la sociedad mercantil E.M. Almería XXI, S.A., resultando de aplicación el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto 1463/2007, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria habrá de identificarse con la aprobación de sus cuentas en situación de equilibrio financiero: “las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.”

El artículo 16.2, cuarto párrafo del Real Decreto 1463/2007, dispone que “la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento”.

Al respecto, ha de indicarse que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de 19/10/2023 se propone a la Junta General la aprobación de la Memoria y Estado de Previsión de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2024 (Cuenta de Pérdidas y Ganancias prevista para el año 2024).

La cuenta de pérdidas y ganancias 2024 recoge un resultado del ejercicio de 467.441,00 euros, encontrándose, por lo tanto, en situación de equilibrio financiero.

5. Conclusiones.

El Presupuesto General 2024 del Ayuntamiento de Almería, a los efectos del cálculo de las reglas fiscales:

NO CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

CUMPLE con el límite de deuda.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.

En Almería, a fecha y firma electrónica
EL INTERVENTOR
Domingo Jesús Saldaña López

